



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00185-00

DEMANDANTE: EDGARDO JOSE HERNANDEZ NAVAS

DEMANDADO: ARTURO RAFAEL RODRIGUEZ TORRES Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ TORRES.

*Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por el señor **EDGARDO JOSE HERNANDEZ NAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.897.362, en nombre propio.*

ASUNTO:

*Apr ecia este Despacho Judicial que el señor **EDGARDO JOSE HERNANDEZ NAVAS**, mayor de edad, con domicilio en Ariguaní, Magdalena, con cedula de ciudadanía N° 1.140.897.362 actuando en nombre propio, de manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **ARTURO RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, con c.c. 15.248.328 **Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ TORRES**, con c.c. 85.447.002, con domicilio en Ariguaní Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en LETRA, que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada. señala la dirección física, y posteriormente apor to los correos electrónicos de los demandados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.*

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

*1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **EDGARDO JOSE HERNANDEZ NAVAS**, contra **ARTURO RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, con c.c. 15.248.328 **Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ TORRES**, con c.c. 85.447.002, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor letra, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

2.- Notifíquese a la parte ejecutada **ARTURO RAFAEL RODRIGUEZ TORRES Y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ TORRES**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3°. - Se deja en custodia del Ejecutante **EDGARDO JOSE HERNANDEZ NAVAS** la letra, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

4°.-**NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c91d3480c1bb5c7a4792a640e0b655f5e61a9110569bb2d313fed4648310d**

Documento generado en 14/10/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>